



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con solicitud allegado por el demandado mediante el cual pretende la terminación por desistimiento tácito. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa",. Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 31 de 2022.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00494-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **GERMAN RAYO CANDELO**
INTERLOCUTORIO No. **2041**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Septiembre Veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega solicitud impetrada por el demandado a través del cual pretende se dé aplicación al numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012; a fin de que se decrete la terminación del proceso y sean levantadas las medidas aquí decretadas.

Se encuentra entonces que la norma en comento, trata sobre la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, la cual da las pautas para aplicación a la misma, por ello nos conlleva a revisar el plenario en aras de verificar si se cumple en el presente asunto tal normatividad; se verifica entonces, que la última actuaciones en el cuaderno de medidas data del 10 de diciembre del 2019 y en el cuaderno principal la última actuación data del 26 de marzo del 2020; notificado por estado el 16 de junio del 2020, una vez reactivado los términos por motivo de la pandemia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que es que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2. Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, tal como lo exige la precitada norma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO con sentencia**, iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado Judicial contra **GERMAN RAYO CANDELO**, por Desistimiento Tácito.



2º. DECRETAR el levantamiento de las medidas así:

- Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-105296 de propiedad del aquí demandado **GERMAN RAYO CANDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.889.625. **Comuníquese** a la Oficina de II.PP de la ciudad, que la medida les fue informada mediante oficio Nro. 3196 del 02 de noviembre del 2017.
- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTS y otros, por el demandado **GERMAN RAYO CANDELO con CC. Nro. 14.889.625**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CORBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, Y BANCO CAJA SOCIAL. Comuníquese** al gerente de dichas entidades que dicha medida fue informada mediante oficio Nro. 3195 del 2 de noviembre del 2017.

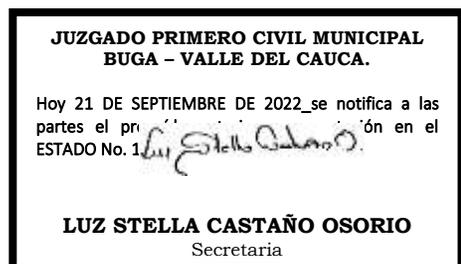
3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5º. ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

Proyectó: Stella C. O.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b66ad4faee02038a66b1e2845ad95836ff81bd5bef8100cb1025dbe7293b70**

Documento generado en 20/09/2022 08:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>